

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0280  
(Ref. ATH-EXT-COMUNAL)**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Artículo 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.**

*Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

*(...)*

**4. Muerte de su titular, en caso de personas naturales.** (...). (Énfasis añadido).

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

**7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.** (...). (Énfasis añadido)

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)*

**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

*(...)*

**3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley,** (...)

*(...)*

**12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.** (...).

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

**“Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

*El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.* (...).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.**” (Énfasis añadido).

**“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico dispone:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 4. Muerte de su titular, en caso de personas naturales (...)” (Énfasis añadido).

**Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** (...) el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

(...)

4. **Muerte del titular en caso de personas naturales.-** Cuando la ARCOTEL por cualquier medio avoque conocimiento del fallecimiento de la persona natural titular de una habilitación para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión por suscripción o de operación de red privada, y obtenga el documento de inscripción o registro del fallecimiento emitirá el acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando

- a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación de servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio
- b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada. La Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo retire la infraestructura que haya instalado cumpliendo para el efecto con los mecanismos condiciones y plazos que se determinen
- c) Que a partir de la fecha de notificación de la resolución a los herederos conocidos y presuntos, por los medios que establece la normativa estos no podrán continuar prestando servicios de telecomunicaciones, radiodifusión por suscripción u operando la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los



derechos de los usuarios en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán entre otras en el caso de terminación de títulos habilitantes de prestación de servicio, la notificación de dicho particular a los abonados, clientes o usuarios del prestador del servicio

**No será necesario el inicio de un procedimiento administrativo en caso de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación. (...)".** (Énfasis añadido).

#### **"DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Vigésima Novena.-** Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

#### **"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-"**

(...)

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

#### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

#### **1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-"**

(...)

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

#### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

#### **V. Productos y servicios:**

(...)

#### **ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)".

**"SEGUNDA.** Es obligación y responsabilidad del personal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sujetarse a la jerarquía establecida en el presente Estatuto y observar las disposiciones legales, políticas, normas y procedimientos establecidos en sus ámbitos de acción para el cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.



Todas las áreas operativas que en el ejercicio de sus funciones deban emitir actos administrativos, necesariamente deberán observar las disposiciones legales pertinentes y los criterios jurídicos institucionales, estos últimos, emitidos por la Coordinación General Jurídica.” (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y modificada con Resolución ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

**“Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

**a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.** (...)

**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

**f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;**

(...)

**h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;** (...)” (Énfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0791-M de 13 de noviembre de 2018, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0160 de 12 de noviembre de 2018, que indica:

**“(…)** que la figura legal de EXTINCIÓN de títulos habilitantes prevista en el artículo 46 y 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o sus delegados, cumpliendo el proceso administrativo previsto en el libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- La sanción de REVOCATORIA de los títulos habilitantes prevista en el régimen sancionatorio desarrollado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es ejecutado por los organismos descentralizados (Coordinaciones Zonales) de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones, cumpliendo el proceso administrativo dispuesto para el efecto en el Código Orgánico Administrativo – COA.” (Énfasis añadido).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0191-M de 24 de marzo de 2023, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, que indica:

**“(…)** en todos los casos de revocatorias de títulos habilitantes la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá resolver motivadamente si procede o no la reversión de bienes afectos a la prestación de servicios, atribución que podría ser delegada a los organismos descentralizados para que se pronuncien de forma directa respecto a si procede o no la reversión de los bienes afectos para garantizar la continuidad del servicio; para este efecto, se debe considerar y analizar entre otros aspectos la existencia de otros prestadores del mismo servicio y la

capacidad para proveer el servicio a los abonados, clientes y usuarios, independientemente de la tecnología.

(...)

corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver los temas inherentes a la reversión de bienes afectos; sin perjuicio de lo cual, la citada Autoridad en ejercicio de sus atribuciones podría delegar la facultad relacionada con el tema en mención a los organismos desconcentrados de la ARCOTEL, a fin de que en aplicación del principio de desconcentración estos resuelvan los temas inherentes a los artículos 46 y 138 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 22 de su Reglamento General de aplicación, 190 y 191 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...)".

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0300-M de 10 de mayo de 2024, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0035 de 10 de mayo de 2024, que señaló:

*"(...) De la normativa expuesta, queda absolutamente claro que una forma de extinción de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, es la muerte de su titular.*

*Ahora bien, una vez determinada que la muerte del titular, es causal para la extinción del título habilitante, se debe analizar que sucede con las obligaciones económicas pendientes de pago de la persona fallecida.*

*El Código Civil ecuatoriano, respecto de la sucesión por causa de muerte, dispone*

**"Art. 993.- Se sucede a una persona difunta** a título universal o a título singular.

**El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones** transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto..." (Lo resaltado fuera del texto original).

*Por lo que, en consideración con las normas y reglas descritas en la legislación ecuatoriana se considera que la sucesión es aquel proceso, a través del cual se adquiere el dominio o en su lugar la propiedad absoluta de los bienes, **obligaciones y derechos**, expresados en activos y pasivos, de una persona que ha fallecido por medio de título universal o regular.*

*En el presente caso de análisis, cuando muere el poseedor de un título habilitante, las deudas pendientes con ARCOTEL, pasan a sus herederos, los cuales suceden en todos sus derechos, pero también en sus obligaciones.*

*Se debe considerar además, que con la extinción del título habilitante, también debe cesar la facturación de obligaciones económicas; para lo cual, en el presente caso, la causal es la muerte del titular de la obligación, por lo que se debería verificar tal situación, conforme lo estable el Código Civil ecuatoriano, que dispone:*

**"Art. 333.- La edad y la muerte se probarán por** las respectivas **partidas de nacimiento o bautismo y defunción.** (Lo resaltado fuera del texto original).

*En tal razón, será la partida de defunción el documento que determine hasta que fecha deberá facturar la ARCOTEL las obligaciones de un poseedor de título habilitante que ha fallecido. (...)".*

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1193 de 01 de diciembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgó el título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico (Título Habilitante), a favor del señor RAMOS BERMEO WALTER VICENTE (+), por el plazo de 10 años, el cual se encuentra inscrito en el Tomo 128 - Foja 12860 del Registro



Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes (SACOF), en estado VIGENTE. No existe modelo de contrato de ADHESIÓN y/o de REVENTA; marginaciones u otros actos administrativos conforme la certificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-1253-M de 24 de abril de 2025.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2065-M de 08 de septiembre de 2023, dispuso a la Unidad Técnica de Registro Público y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, entre otros aspectos:

*“(...) 1. Realizar el proceso de depuración de los datos de información de los Títulos Habilitantes con estado VIGENTE, incluyendo los datos personales y de notificación, siendo indispensable que se identifique la condición de poseedor de título habilitante: ciudadano o fallecido (fecha dd/mm/aaa). (...)”.*

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-3091-M de 07 de diciembre de 2023, la Unidad Técnica de Registro Público manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: *“(...) en cumplimiento de la disposición contenida en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2065-M de 08 de septiembre de 2023, ésta Unidad ha obtenido el reporte de “PERSONAS NATURALES FALLECIDAS CON TH VIGENTES” con corte al 7 de diciembre del presente año, de la sección “Reportes” del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, que en archivo digital Excel “fallecidos al 7 dic 2023.xls” adjunto a través del Sistema de Gestión Documental Quipux.”.* (Énfasis añadido).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2837-M de 13 de diciembre de 2023, sobre la certificación citada en el numeral anterior dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, lo siguiente: *“(...) Con los antecedentes expuestos, me permito recordarles el estricto cumplimiento de las disposiciones emitidas y el seguimiento oportuno al Sistema SACOF. Adicionalmente proceder con lo que ley corresponda con los títulos habilitantes relacionados al listado adjunto. (...)”.* (Énfasis añadido)

Que, con memorandos Nros. ARCOTEL-CTDE-2023-1880-M de 16 de diciembre de 2023 y ARCOTEL-CTDE-2024-0216-M de 29 de enero de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público: *“(...) con el fin de contar con los elementos necesario para continuar con el análisis correspondiente, mucho agradeceré se sirva complementar el documento de Excel denominado “fallecidos al 7 dic 2023.xls” con la información del Tipo de Servicio de los títulos habilitantes. (...)”.*

Que, mediante memorandos Nros. ARCOTEL-CTRP-2024-0165-M de 23 de enero de 2024 y ARCOTEL-CTRP-2024-0223-M de 30 de enero de 2024, la Unidad Técnica de Registro Público, remitió: *“(...) en calidad de anexo en el Sistema de Gestión Documental Quipux el archivo digital “fallecidos al 7 dic 2023 v3.xls” con la información certificada del Registro Público de Telecomunicaciones; adicionalmente debo informar, en el reporte de usuarios fallecidos se ha incluido la siguiente información: TOMO-FOJA, CONTRATO DE:, FECHA REG., FECHA VIG. y ESTADO.”.* (Énfasis añadido).

Revisado el archivo adjunto se desprende lo siguiente:

NRO.	CODIGO	CEDULA	NOMBRES	CONDICION CIUDANANIA	FECHA FALLECIMIENTO	FECHA PROCESO	SERVICIO	TOMO-FOJA	CONTRATO DE:	FECHA REG.	FECHA VIG.	ESTADO
40	1764951	1704403102	RAMOS BERMEO WALTER VICENTE	FALLECIDO	1/4/2023	4/12/2023	COMUNALES	128-12860	REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y LA CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	19/12/2017	27/7/2027	VIGENTE



Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-0294-OF de 05 de febrero de 2024, solicitó a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación:

*“(...) al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, de acuerdo a sus competencias, y considerando que la condición de los poseedores de los títulos habilitantes de los servicios:*

*Comunal, Radioaficionado y Red Privada, constantes en el documento Excel denominado “fallecidos\_al\_7\_dic\_2023\_v3” adjunto, es de “Fallecido”, según información proporcionada por la Unidad Técnica de Registro Público de esta Agencia, se solicita se sirva extender lo siguiente:*

1. *Copia del acta de defunción*

2. *Datos del/la cónyuge sobreviviente y/o los herederos (nombres y apellidos; número de cédula, dirección de domiciliaria y/o correo electrónico) (...).*

Que, mediante oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2024-0828-O de 09 de febrero de 2024, ingresado en esta Agencia con trámites Nros. ARCOTEL-CTHB-2024-0004-E el 09 de febrero de 2024 y ARCOTEL-DEDA-2024-002657-E el 19 de febrero de 2024, la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación remitió la el Informe de Filiación y Acta de Inscripción de Defunción del señor RAMOS BERMEO WALTER VICENTE (+).

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2025-0051-M de 16 de enero de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera informó:

*“(...) Con Memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2024-0966-M, del 30 de diciembre de 2024, La Directora de Patrocinio y Coactivas, informa a esta Dirección lo siguiente:*

*“Obtenida la información del señor RAMOS BERMEO WALTER VICENTE, con cédula de ciudadanía Nro.1704403102, del Sistema Gubernamental Dato Seguro, se observa que el concesionario falleció el 01 de abril de 2023, con inscripción de defunción 03 del mismo mes y año”.*

*“(...) por ser información netamente de carácter legal y técnico, al ser de su competencia, se procede con el traslado del trámite, con la finalidad de que la Coordinación que usted preside tenga a su conocimiento y se proceda de acuerdo a la normativa vigente. (...).”*

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-0608-M de 23 de abril de 2025, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certificar:

*“1. Si el señor RAMOS BERMEO WALTER VICENTE (+), es poseedor de algún Título Habilitante de operación de redes privadas o de otro servicio, en el caso de ser positiva la respuesta certificar la siguiente información:*

*Usuario:*

*RUC:*

*Nro. de cédula:*

*Servicio:*

*Fecha de inscripción:*

*Fecha de Vigencia:*

*Estado:*

*2.- Datos para notificaciones: dirección domiciliaria, correo electrónico y teléfonos. (...).”*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-1253-M de 24 de abril de 2025, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

*“(...) DATOS ADMINISTRATIVOS:*

CÓDIGO: 1764951

USUARIO: RAMOS BERMEO WALTER VICENTE (+)

RUC: 1704403102001

DIRECCIÓN: JUAN LEON MERA ES6-226 Y PASAJE LOS PINOS SAN JUAN - CUMBAYA,

PICHINCHA

TELÉFONO: 3566241

CORREO ELECTRÓNICO: [w.ramosbermeo@gmail.com](mailto:w.ramosbermeo@gmail.com)

*DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:*

*(...)”.*

Tomo-Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
(...) 128-12860	(...) REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL LA CONCESIÓN DE US Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO RADIOELECTRICO	(...) COMUNALES	(...) 19/12/2017	(...) 27/07/2027	(...) VIGENTE

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-287 de 07 de junio de 2025**, que concluyó y recomendó:

**3. Conclusión.-**

*Conforme a los antecedentes expuestos, se concluye que:*

- *Los parámetros técnicos registrados en el SPECTRAplus, correspondientes al Título Habilitante de Tomo – Fojas 128-12860 no presentan ninguna anomalía.*
- *Conforme se indica la Dirección de Patrocinio y Coactivas en memorando ARCOTEL-CJDP-2024-0966-M el 30 de diciembre de 2024 el señor RAMOS BERMEO WALTER VICENTE, falleció el 01 de abril de 2023.*
- *La Coordinación Técnica de Control, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025- 1133-M de 02 de junio de 2025, que contiene memorando ARCOTEL-CZ02-2025- 0606-M de 26 de mayo de 2025 y este documento a la vez anexa informe técnico Nro. IT-CZ02-C-2025-0260 de 20 de mayo de 2025, se concluye que las frecuencias autorizadas con Tomo-Foja 128 – 12860 no se encuentran operando, que no existe ningún proceso administrativo sancionador.*

*(...)*

*Por tanto, en caso de aún existir abonados al título habilitante, cumpliendo con lo establecido en los Arts. 186 y 187 y con el procedimiento PRD-CTDE—08, el señor Walter Vicente (+) Ramos Bermeo debe garantizar la continuidad de su servicio hacia sus abonados; deberá pasarlos a cualquiera de los proveedores del servicio comunal con título habilitante vigente, detallados en la tabla siguiente; cuya información ha sido certificada con memorando ARCOTEL-CTRP-2025-1027-M de 01 de abril de 2025, suscrito por la Unidad de Registro Público.*



RAZÓN SOCIAL/APELLIDOS Y NOMBRES	Provincia	Cantón	Tomo - Foja
ACCESORIOS SOLUTIONS S.A.	PICHINCHA	QUITO	128-12803
ACOSTA JARRIN MONICA ELIZABETH	PICHINCHA	QUITO	129-12938
AGUILERA TAPIA MILTON AUGUSTO	PICHINCHA	QUITO	139-13939
ARGUDO FLORES MIGUEL ANGEL	PICHINCHA	QUITO	127-12761
ARIAS BUENAÑO RAMIRO AMABLE	PICHINCHA	QUITO	130-13090
BETANCOURT GOMEZ MARIA CRUZ ELENA	PICHINCHA	QUITO	130-13058
CADENA CEVALLOS NELSON IVAN	PICHINCHA	QUITO	128-12820
CALDERON LOZANO DIEGO ERNESTO	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	129-12920
CARVATEL TELECOMUNICACIONES S.C.	PICHINCHA	QUITO	129-12993
CHAGÑAY ROJAS ELVIA ISABEL	PICHINCHA	QUITO	127-12794
CHANGOLUISA IBÁÑEZ ROLANDO	PICHINCHA	QUITO	127-12763
CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO	PICHINCHA	QUITO	129-12939
COMPAÑIA DE TAXIS CERMUTRANS S.A.	PICHINCHA	QUITO	129-12931
COMPAÑIA QUIROZ BONILLA QUIBO S.A.	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	130-13019
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI "PUSUQUI"	PICHINCHA	QUITO	129-12918
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS "COMPLEJO COMERCIAL INMOQUITO"	PICHINCHA	QUITO	130-13012
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS "VISTA REAL"	PICHINCHA	QUITO	129-12953
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS 31 DE MAYO	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	128-12864
COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN BUSES Y MICROBUSES TRANS SAN JUAN	PICHINCHA	QUITO	139-13901
COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS "CARAPUNGO"	PICHINCHA	QUITO	127-12795
COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL N° 55	PICHINCHA	QUITO	128-12866
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE AUTOMOVILES BAKKER II	PICHINCHA	QUITO	129-12934
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS SAN JOSE DE JARRIN	PICHINCHA	QUITO	129-12916
COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS EL TRANSITO DE CHILLOGALLO	PICHINCHA	QUITO	130-13069
DATARADIO TELECOMUNICACIONES C.A.	PICHINCHA	QUITO	127-12793
DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ELECTRONICOS MAXIDISTRIBUCIONES CIA. LTDA.	PICHINCHA	QUITO	127-12759
GAROFALO GAROFALO ANGEL ELEUTERIO	PICHINCHA	QUITO	128-12834
GLOBAL RASTRER TECNOLOGIA SATELITAL CIA. LTDA.	PICHINCHA	QUITO	130-13081
GUTIERREZ LEON VICTOR HUGO	PICHINCHA	QUITO	136-13696
HERRERA HERRERA LUIS ANIBAL	PICHINCHA	QUITO	135-13561
INGA CURICO CARLOS MAURICIO	PICHINCHA	QUITO	127-12791
IZA GUALLASAMIN JUAN FRANCISCO	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	129-12991
LOZA VEGA MARIO OSWALDO	PICHINCHA	QUITO	137-13740
MARTINEZ QUIZHPI ZOILA BEATRIZ	PICHINCHA	QUITO	129-12944
MASTERCOM COMUNICACIONES	PICHINCHA	QUITO	127-12769
MONTALVO PINTO FAUSTO RAUL	PICHINCHA	QUITO	156-15661
NUEVA ELECTRONICA NEWTRONIX CIA. LTDA.	PICHINCHA	QUITO	129-12928
NAUNAY CHAVEZ WASHINGTON	PICHINCHA	QUITO	129-12923
OCHOA CARCHI MANUEL ARSEO	PICHINCHA	QUITO	130-13002
OPERADORES DE TRANSPORTE Y TURISMO DE TAXIS OPETRANS S.A.	PICHINCHA	QUITO	127-12780
ORTIZ SANTILLAN RUBEN PAUL	PICHINCHA	QUITO	128-12895
PILICITA ESCOBAR GUIDO MARCELO	PICHINCHA	QUITO	129-12947
PRACOMSA S.C.	PICHINCHA	QUITO	127-12788
PRACOMSA S.C.	PICHINCHA	QUITO	127-12789A
PRADO BURBANO GUSTAVO FERNANDO	PICHINCHA	QUITO	127-12789
PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA.	PICHINCHA	QUITO	143-14385
PROAÑO OREJUELA EDWIN GUTBERTO	PICHINCHA	QUITO	130-13027
PULSARTEC S.A.	PICHINCHA	QUITO	127-12799
RAMOS BERMEO WALTER VICENTE	PICHINCHA	QUITO	128-12860
RENTSERVITOOLS S.A. RENTA DE EQUIPOS Y SERVICIOS DE TECNOLOGIA	PICHINCHA	QUITO	129-12922
ROBLES GRANDA WILMER ALONSO	PICHINCHA	QUITO	129-12921
ROSERO CASTILLO ALFREDO RICARDO	PICHINCHA	QUITO	130-13037
RUEDA DE LA ROSA FERNANDO ENRIQUE	PICHINCHA	QUITO	135-13572
SEGURIDAD Y VIGILANCIA PROVIGILANCE CIA.LTDA.	PICHINCHA	QUITO	127-12777
SERVICIO DE TRANSPORTE EJECUTIVO COMERCIAL CALDERON SETRAECC S.A	PICHINCHA	QUITO	136-13650
SERVICIOS CORPORATIVOS CONECTESE S.A.	PICHINCHA	QUITO	136-13692
SIGCHA CUNALATA JOHANNA LIZETH	PICHINCHA	QUITO	166-16601
SILVA RIOS ALEXANDER GONZALO	PICHINCHA	QUITO	131-13120
SINELET S.A.	PICHINCHA	QUITO	129-12929
SISTEMAS ACTUALIZADOS EN RADIOTRANSMISORES SARC S.A.	PICHINCHA	QUITO	128-12835
SISTEMAS INTERNACIONALES HC CIA. LTDA.	PICHINCHA	QUITO	130-13040
TEVIASA TELECOMUNICACIONES	PICHINCHA	QUITO	143-14398
TOAPANTA CAICEDO MARIANA DE JESUS	PICHINCHA	QUITO	162-16278
VALENZUELA FERNANDEZ MIRIAN CONZUELO	PICHINCHA	QUITO	129-12982
VERA CARDENAS ITEL EDUARDO	PICHINCHA	QUITO	168-16840
YASELGA ALBA FRANKLIN HOMERO	PICHINCHA	QUITO	138-13895



*Por lo indicado, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que es técnicamente factible continuar con el proceso de extinción del Título Habilitante de Tomo – Fojas 128-12860 del señor Walter Vicente Ramos Bermeo.*

#### **4. Recomendaciones.-**

- Una vez extinguido el título habilitante, se recomienda que la Coordinación Técnica de Control actué dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Finalmente, se recomienda que a la brevedad posible, el señor Walter Vicente (+) Ramos Bermeo cumpla con la Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que establece: “Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.”.

➤ **Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2025-057 de 24 de julio de 2025**, que concluyó y recomendó:

#### **“4. CONCLUSIONES:**

*Por lo antes expuesto, en referencia al contenido del memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2024-0966-M el 30 de diciembre de 2024, en cumplimiento al numeral cuatro del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, estima que se debe continuar con la extinción del título habilitante por fallecimiento del señor RAMOS BERMEO WALTER VICENTE (+), conforme indica la Dirección de Patrocinio y Coactivas en memorando ARCOTEL-CJDP-2024-0966-M el 30 de diciembre de 2024.*

#### **5. RECOMENDACIÓN:**

*Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, recomienda a la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las gestiones pertinentes, para que los herederos del señor RAMOS BERMEO WALTER VICENTE (+) den cumplimiento a todas las obligaciones económicas pendientes con la ARCOTEL, como lo indica el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-4309-M de 23 de julio de 2025, hasta la fecha de su fallecimiento el 01 de abril de 2023, información que se encuentra adjunta al memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2024-0966-M el 30 de diciembre de 2024.”.*

**Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-286 de 09 de septiembre de 2025**, que concluyó:

*“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, considerando que el señor RAMOS BERMEO WALTER VICENTE (+) falleció el 01 de abril de 2023 y el título habilitante inscrito en el Tomo 128 - Foja 12860 del Registro de Telecomunicaciones, vigente hasta el 27 de julio de 2027, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro*



Radioeléctrico concluye que correspondería formalizar la extinción del título habilitante por muerte de su titular, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numerales 4 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Con la formalización de la extinción del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, otorgado señor RAMOS BERMEO WALTER VICENTE (+), inscrito en el Tomo 128 - Foja 12860, se revertirá al Estado Ecuatoriano; y, la señora Laura María Mantilla Arroyo, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor RAMOS BERMEO WALTER VICENTE (+), de ser el caso, a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme establece la Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Les corresponde a las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía coactiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como realizar las gestiones necesarias respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

La Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias deberá realizar las gestiones de control conforme a sus atribuciones determinadas en la normativa legal vigente; y, la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado Título Habilitante “muerte de su titular”, y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.”

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2024-0828-O de 09 de febrero de 2024, ingresado en esta Agencia con trámites Nros. ARCOTEL-CTHB-2024-0004-E de 09 de febrero de 2024 y ARCOTEL-DEDA-2024-002657-E de 19 de febrero de 2024, emitido por la por la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulaación; y, acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. DT-CTDE-2025-287 de 07 de junio de 2025; Económico Nro. DE-CTDE-2025-057 de 24 de julio de 2025 y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-286 de 09 de septiembre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 2.-** Formalizar la extinción del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, inscrito en el Tomo 128 - Foja 12860 del Registro de Telecomunicaciones a nombre del señor RAMOS BERMEO WALTER VICENTE (+), por la causal “**Muerte de su titular**”, prevista en el numeral 4 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículo 186 numeral 4, y, 187 numeral 4 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como en observancia del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que determina que el vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo respectivo.

**Artículo 3.-** Disponer a la señora Laura María Mantilla Arroyo, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor RAMOS BERMEO WALTER VICENTE (+), que a su costo retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado conforme establece la Disposición Vigésima

Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, Dirección Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las gestiones necesarias para recaudar los valores a los herederos del señor RAMOS BERMEO WALTER VICENTE (+) de acuerdo a la fecha de la partida de defunción y los valores facturados con fecha posterior proceder con la baja, esto en referencia al contenido del Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0035 de 10 de mayo de 2024.

En el caso de que el señor RAMOS BERMEO WALTER VICENTE (+), tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** Disponer Dirección Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Tomo 128 - Foja 12860 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado al señor RAMOS BERMEO WALTER VICENTE (+), entre otras respecto al pago por contribución del 1% al Servicio Universal como lo indica el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-4309-M de 23 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la Coordinación General Administrativa Financiera que en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo, y cancele el referido Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico (Título Habilitante) inscrito en el Tomo 128 - Foja 12860, así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 8.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceda con el registro de la EXTINCIÓN con valores pendientes del Título Habilitante, por muerte de su titular, suscrito el 19 de diciembre de 2017, a favor del señor RAMOS BERMEO WALTER VICENTE (+), en el Tomo 128 - Foja 12860; además todos los actos administrativos con relación al mismo; a su vez notificar a las áreas pertinentes.

**Artículo 9.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del uso de frecuencias del título habilitante en referencia, de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo indicado en el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, si el caso así lo amerita.



**Artículo 10.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes señalados en el artículo 1, a la señora Laura María Mantilla Arroyo, cónyuge sobreviviente del señor RAMOS BERMEO WALTER VICENTE (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 30 de septiembre de 2025.

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
<b>Aprobado por:</b>	Espc. Sharon Jiménez Cárdenas	Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	
<b>Revisado Jurídico por:</b>	Dra. Tatiana Bolaños	Servidora Pública	
<b>Elaborado y Revisado Técnico por:</b>	Ing. Ramiro Andrade	Servidor Público	
<b>Revisado Económico por</b>	Ing. Narcisa Macías	Servidora Pública	
<b>Elaborado Jurídico por:</b>	Abg. Viviana Matiz	Servidora Pública	
<b>Elaborado Económico por:</b>	Ing. Pilar Coque	Servidora Pública	